



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO
PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N°
635**

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO PENAL - DECRETO
LEGISLATIVO N° 635**

Artículo 1. – OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 46-A del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635.

**Artículo 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO PENAL -
DECRETO LEGISLATIVO N° 635.**

Se modifica el artículo 46-A del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

“Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 18:57:06-0500

HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.

Asimismo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo es de nacionalidad extranjera en los delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales y delitos contra la tranquilidad pública.

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible".

Artículo 3.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente norma entra en vigor a los 06 meses siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 13:24:20-0500



RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente

Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2025 18:09:16-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 17:28:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 12:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2025 10:06:37-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 18:25:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 18:23:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

1.1. Criminalidad en General

El índice creciente de la delincuencia, así como la alta sensación de inseguridad ciudadana continúa afectando a la sociedad peruana. El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, expone la cantidad de delitos cometidos entre el año 2019 a 2023:

Cuadro N° 01¹

Indicadores	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023	2024 Ene - Set
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos 1/	446 508	320 819	403 071	497 581	563 257	468 473
Contra el patrimonio	296 760	189 656	247 672	316 728	375 673	320 350
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	33 927	39 302	45 141	49 303	39 764
Contra la seguridad pública	46 305	37 673	51 935	68 275	68 725	55 855
Contra la libertad	35 259	32 073	36 336	37 718	41 744	30 610
Otros 2/	23 201	27 490	27 826	29 719	27 812	21 864
1.2 Denuncias por vehículos robados	20 159	13 984	19 991	23 789	28 985	20 139
Vehículos recuperados	13 690	10 309	12 108	13 744	13 770	9 619
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	95 800	57 396	74 624	83 897	87 084	64 739
1.4 Personas detenidas	162 505	178 512	173 616	195 921	215 159	171 977
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
Denuncias por faltas	84 345	49 398	54 672	55 054	56 598	41 277
III BANDAS DESARTICULADAS						
Bandas desarticuladas	4 839	3 365	4 158	4 966	7 110	5 953
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL						
4.1 Denuncias por violencia familiar	276 322	238 704	240 875	231 553	233 590	170 382
Física	116 458	97 088	97 541	92 724	93 277	64 638
Psicológica	133 653	124 157	125 326	119 145	120 144	89 204
Otro 3/	26 211	17 459	18 008	19 684	20 169	16 540
4.2 Denuncias por violencia sexual	8 255	7 987	9 840	10 320	10 546	7 953
Hombre	495	486	620	622	727	500
Menor de 18 años	374	372	443	455	448	349
De 18 y más	121	114	177	167	279	151
Mujer	7 760	7 501	9 220	9 698	9 819	7 453
Menor de 18 años	4 902	4 824	5 820	6 207	5 994	4 398
De 18 y más	2 858	2 677	3 400	3 491	3 825	3 055
4.3 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CEM						
4.3.1 Violencia familiar	181 885	114 495	163 797	154 202	166 313	120 236
4.3.2 Violación sexual	7 881	6 323	10 251	11 630	12 524	9 289

¹ Fuente: <https://acortar.link/2YUfKW>

1.2. Sobre delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales y delitos contra la tranquilidad pública

Entre los delitos más graves que se registran tenemos a los delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales y delitos contra la tranquilidad pública, los cuales han sido recogidos por medios periodísticos los cuales reflejan la situación actual de la criminalidad que afecta a la sociedad peruana. Entre los delitos más graves que se registran tenemos a los delitos contra la seguridad pública, los cuales la preense expone lo siguiente:

Imagen N° 01²

Extorsionadores lanzan explosivo contra vivienda en Comas

Explosión en casa de Comas dejó daños materiales. Policía investiga el origen del artefacto



Imagen N° 02³



infobae



Extorsionadores detonan explosivo en casa de dueño de pollería 'El Padrino'

Al menos dos criminales estarían involucrados en el atentado contra el empresario Pedro Angulo, que afirmó haber presentado más de 30 denuncias por extorsión



Por Renato Silva

26 Ene, 2025 09:31 a.m. CO



Guardar

Explosión en casa de dueño de pollería en SJL

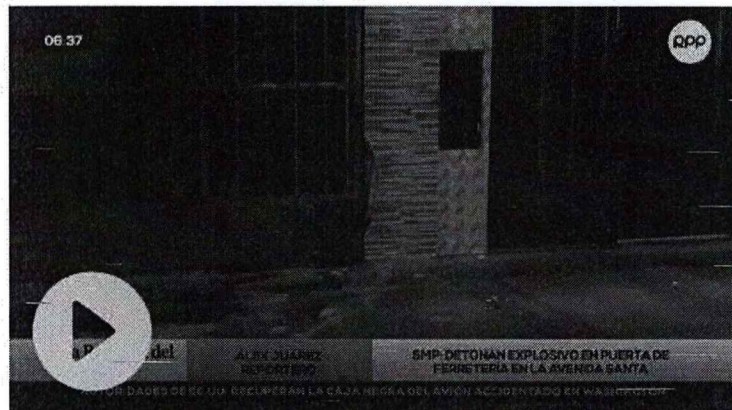


² Fuente: <https://acortar.link/Fe569z>

³ Fuente: <https://acortar.link/1kwJzX>

Imagen N° 03⁴

**Pánico en SMP: extorsionadores
detonaron un potente explosivo en la
puerta de una ferretería [VIDEO]**



El atentado ocurrió en la cuadra 15 de la avenida Santa Rosa. | Fuente: RPP

Además, la cifra de extorsiones relacionado al rubro de medios de transportes también viene en crecimiento, afectado el miedo en los empresarios, transportistas, comerciantes y ciudadanía en general.

Imagen N° 04⁵



⁴ Fuente: <https://acortar.link/gA4J6G>

⁵ Fuente: <https://acortar.link/S8FAK3>

Imagen N° 05⁶

Ya van tres choferes de empresas de transporte público asesinados por extorsiones en Lima

Sicarios ultimaron a un conductor de la empresa Nueva Estrella en Los Olivos. El mes pasado mataron a uno de El Mandarin y a otro del Consorcio Uvita, en Comas. Bandas criminales del Monstruo y el Jorobado están detrás de estos crímenes.



En atención a lo expuesto, las bandas criminales y extorsionares utilizan explosivos y armas de fuego para la comisión del delito de extorsión afectado a los medios de transporte público.

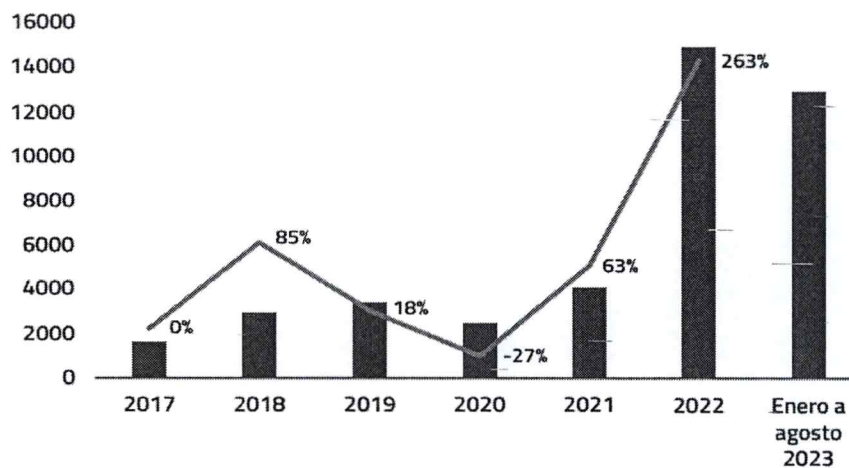
1.3. Sobre delitos cometidos por extranjeros

Respecto a las cifras de delitos cometidos por extranjeros en el país, en el documento de nombre ¿Cómo combatir la extorsión en el Perú? Elaborado LABco, Propuestas del Bicentenario e INSTITUTO, se señala información importante respecto a la extorsión, la cual exponemos a continuación:

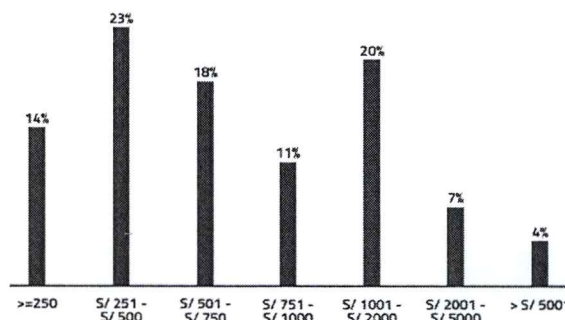
⁶ Fuente: <https://acortar.link/0YhfD1>

Figura N° 01⁷

Año	Denuncias	Crecimiento porcentual en base a 2017	Crecimiento porcentual respecto al año anterior
2017	1602	Año base	-
2018	2956	85%	85%
2019	3485	118%	18%
2020 (pandemia)	2534	58%	-27%
2021	4126	158%	63%
2022	14 971	835%	263%
Enero - Agosto 2023	12 936		

Figura N° 02⁸

Figura N° 03⁹

Cantidad prestada	Porcentajes
>=250	14%
S/ 251 - S/ 500	23%
S/ 501 - S/ 750	18%
S/ 751 - S/ 1000	11%
S/ 1001 - S/2000	20%
S/ 2001 - S/ 5000	7%
S/ 5001	4%
NM	3%

Distribución de la cantidad prestada según denuncias recibidas


⁷ Fuente: <https://acortar.link/hVvhnR>

⁸ Fuente: <https://acortar.link/hVvhnR>

⁹ Fuente: <https://acortar.link/hVvhnR>

Conforme a lo expuesto, se observa una crecida en la criminalidad, así como de los delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales y delitos contra la tranquilidad pública.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 13282.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Decreto Ley N° 22128.
- Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada mediante Decreto Ley N° 22231.

III. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES POR CONDICIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN EL CÓDIGO PENAL

Si bien es cierto, la criminalidad en general, en sus diversas manifestaciones, afecta a la sociedad peruana en su totalidad, resulta una necesidad implementar medidas respecto a la criminalidad ocasionada por ciudadanos extranjeros quienes vienen a este país a delinquir con las facilidades que tienen por ser de otro país, no tener arraigo domiciliario y mucho menos un aprecio a los peruanos y a este país, por ser extranjeros.

En atención a ello, el Código Penal establece lo que se denomina circunstancias agravantes para cierto tipo de condiciones las cuales tienen la finalidad de aumentar la pena. Sobre estas circunstancias agravantes, el profesor español Santiago Mir Puig, en la octava edición de su obra Derecho Penal Parte General¹⁰, señala lo siguiente:

"Aquí partimos de que ésta no se refiere a la parte subjetiva del hecho, ni tampoco a la actitud interna del sujeto, sino sólo a los elementos que condicionan la atribuibilidad del injusto penal a su autor. Lo único que se pregunta al comprobar la imputación personal es, según esto, si las condiciones en que tuvo lugar la motivación del autor son normales y permiten atribuirle plenamente el injusto penal, o si son plena o parcialmente anormales, y entonces no puede atribuírsele en absoluto o sólo parcialmente. Así entendida, como condición de atribución del injusto penal, la imputación personal puede no ser posible en absoluto e impedir la atribución, o no ser plenamente posible y permitir sólo una atribución parcial. No puede en cambio, crear un nuevo desvalor que no provenga ya del injusto penal, porque no puede más que atribuir el injusto penal que

¹⁰ Mir Puig, S. (2006) Derecho Penal Parte General. Editorial Reppertor. Pg. 623.

concurra. Toda la fundamentación de la gravedad del hecho corresponde al injusto penal, la imputación personal sólo condiciona la atribución total o parcial de dicha gravedad. O impide por completo la atribución o funciona como un filtro que sólo deja pasar (atribuir) una parte del desvalor del injusto penal. **Se sigue de este planteamiento dogmático que todas las circunstancias agravantes deben aumentar lo injusto penal del hecho, sin que puedan «elevar» la imputación personal. Que todas las agravantes aumenten la gravedad del injusto penal no impide que unas sean «objetivas» y otras «subjetivas», puesto que el injusto comprende una parte objetiva y otra subjetiva. Por otra parte, dentro de cada una de ambas clases de agravantes cabe señalar distintas razones de la agravación.**" (el resaltado es nuestro)

De este modo en el Código Penal peruano, Decreto Legislativo N° 635, en el artículo 46-A se establecen las circunstancias agravantes por condición del sujeto activo, indicándose lo siguiente:

"Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible".

Asimismo, sobre estas circunstancias agravantes, el profesor y juez supremo Víctor Prado Saldarriaga, en el artículo titulado "*Las Circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal*"¹¹ señala lo siguiente:

"Por el contrario, si son agravantes genéricas que tienen el rol de indicar una mayor antijuricidad de la conducta o una mayor culpabilidad del autor, su eficacia se expresará también como una mayor punibilidad o posibilidad de sanción del delito, la cual se materializará en una pena concreta mayor que se dirigirá siempre hacia el extremo final o máximo de la pena básica o tercer tercio."

IV. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Teniendo en consideración lo señalado respecto a las cifras alarmantes de inseguridad ciudadana, muertes, amenazas relacionadas a las extorsiones y sicariato realizados por las bandas criminales que mantienen en zozobra la población del Perú resulta necesario y urgente que se emitan reformas con la finalidad de brindar un tratamiento eficiente y eficaz contra este tipo de criminalidad. De este modo, ante la creciente criminalidad, resulta necesario implementar medidas urgentes que prioricen la seguridad del país. Con relación a ello, el clamor popular y de las autoridades ha sido recogido por medios periodísticos, en los cuales exigen medidas extremas, como lo compartimos a continuación:

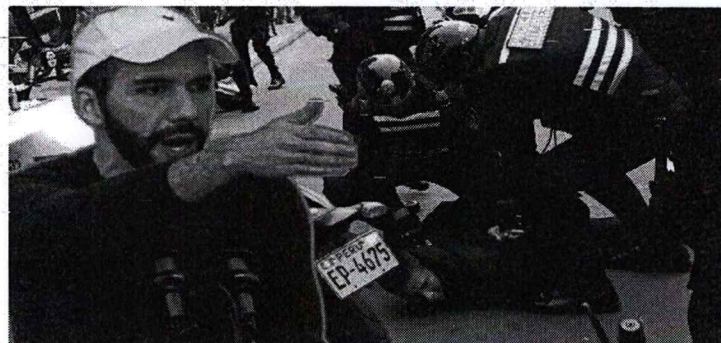
Imagen N° 06¹²

Una mayoría en Perú pide medidas extremas para reducir la criminalidad, aunque implique la violación de los DDHH

Una encuesta reveló también que más de la mitad de la población peruana apoyaría a un líder que impulse y ejecute acciones más duras contra los presos, aunque esto implique suprimir sus derechos humanos.

Por Analí Espinoza

25 Sep, 2023 01:11 p.m. 03



Nayib Bukele en una foto editada con miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes capturan a un delincuente. Crédito: Infobae Perú / IEP.

¹¹ Prado Saldarriaga, V. R. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 33-39. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>

¹² Fuente: <https://acortar.link/SYdFI2>

Imagen N° 07¹³

Cientos de pobladores se movilizan para exigir frenar los asesinatos en Piura

Cansados de tantos crímenes, la población sullanera salió por las principales avenidas de esta ciudad para exigir justicia por la muerte de personas inocentes

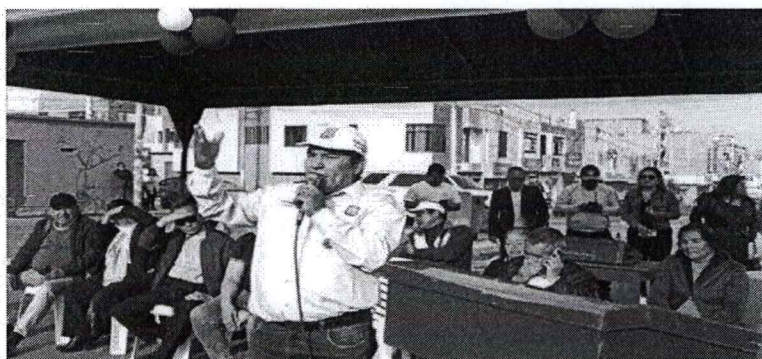


Los pobladores exigen a las autoridades ponerse a trabajar para dar tranquilidad a la población.

Imagen N° 08¹⁴

Trujillo: El alcalde de El Porvenir dice que es "hora de aplicar mano dura para frenar delincuencia"

Señala que en su distrito operan más de 15 bandas delictivas, y como autoridad exige que se modifique el Código Penal para que la Policía Nacional del Perú y el Ejército puedan actuar con mayor rapidez y eficacia



Señala que en su distrito operan más de 15 bandas delictivas, y como autoridad exige que se modifique el Código Penal para que la Policía Nacional del Perú y el Ejército puedan actuar con mayor rapidez y eficacia.

¹³ Fuente: <https://acortar.link/rj9ykl>

¹⁴ Fuente: <https://acortar.link/DfxgtA>

Imagen N° 16¹⁵

Alcalde de Magdalena, Francis Allison, exige mano dura contra crimen

Los derechos de los delincuentes no están por encima de
los derechos de los ciudadanos, señala

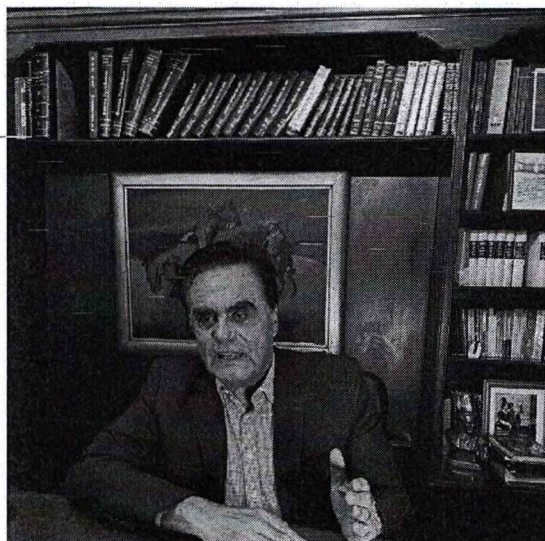


por Redacción La Razón 2 | Oct 30, 2023 | Política, Titulares

Imagen N° 17¹⁶

Gonzales Posada exige mano dura e inmediata contra la criminalidad

Afirma que percepción de inseguridad es de 82.2% y que "plan
Boluarte" es una ficción



Más recientes

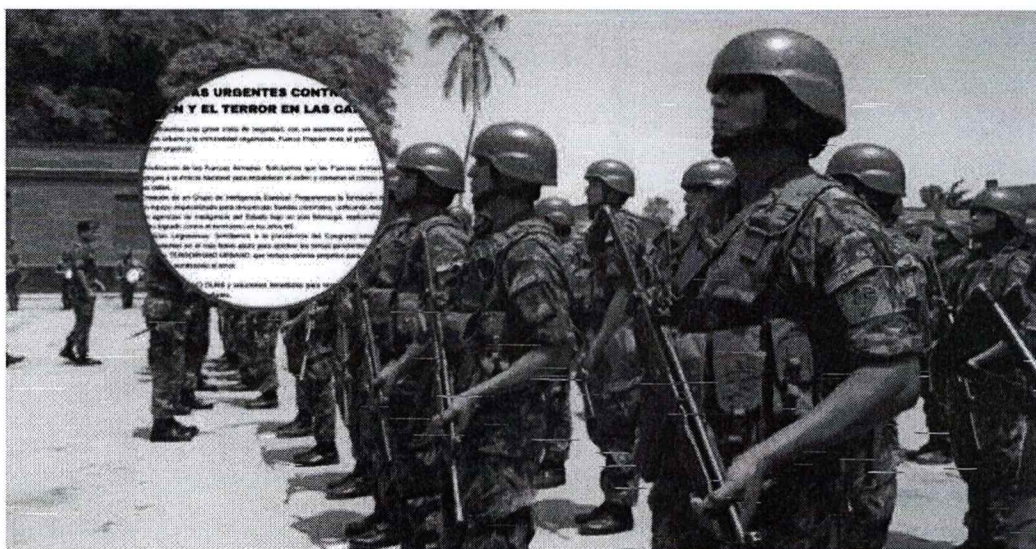
¹⁵ Fuente: <https://larazon.pe/alcalde-de-magdalena-francis-allison-exige-mano-dura-contra-crimen/>

¹⁶ Fuente: https://larazon.pe/gonzales-posada-exige-mano-dura-e-inmediata-contra-la-criminalidad/#google_vignette

Imagen N° 18¹⁷

Fuerza Popular pide que FF.AA. salgan a las calles ante ola de extorsiones: "El pueblo exige 'MANO DURA'"

El partido Fuerza Popular también solicitó la creación de un Grupo de Inteligencia Especial para "replicar el éxito logrado contra el terrorismo en los años 90".



Fuerza Popular pide que las FF.AA. salgan a las calles. (Composición Exitosa)

26/09/2024 / Exitosa Noticias / Política / Actualizado al 26/09/2024

Las referidas noticias concuerdan con el momento de crisis que vive la población del país ante los índices de inseguridad ciudadana, ocasionada por la delincuencia, criminalidad organizada, asesinatos, extorsiones, secuestros, los cuales, en muchos casos son cometidos, o realizados con la participación de ciudadanos extranjeros.

Con relación a ello, el autor Olger Benavides Ponce de León, General de la Policía Nacional del Perú y Magíster en Desarrollo y Defensa Nacional, CAEN, escribió en la Revista de Ciencia e Investigación en Defensa-CAEN, el artículo de investigación titulado "*Efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana*"¹⁸, investigación que tuvo el objeto de identificar las razones que han llevado a que la migración venezolana en el Perú genere impacto en la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana.

En atención al referido artículo, entre sus conclusiones se señalan las siguientes:

¹⁷ Fuente: <https://www.exitosanoticias.pe/politica/fuerza-popular-pide-ffaa-salgan-calles-ola-extorsiones-el-pueblo-exige-mano-dura-n135917>

¹⁸ Benavidez Ponce de León, O. (2020). Efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana. *Revista De Ciencia E Investigación En Defensa*, 1(4), 23-35. <https://doi.org/10.58211/recide.v1i4.35>

"CONCLUSIONES

La migración ha generado transiciones demográficas que afectan las tasas de criminalidad, ya que a medida que aumenta el flujo de migrantes, se incrementa la proporción de la población que cuenta con un perfil propenso al delito. En este sentido, las tasas delictivas de victimización y percepción de inseguridad ciudadana se han incrementado en el país a raíz del éxodo masivo de venezolanos, generando impacto, miedo y zozobra, por las siguientes razones:

- Falta de una política migratoria, lo cual permitió el ingreso de venezolanos con antecedentes policiales e integrantes de organizaciones criminales.
- Deficiente control en la frontera norte (Tumbes y Loreto), que permitió el acceso de forma ilegal al país por parte de migrantes venezolanos.
- Falta de oportunidades laborales para los ciudadanos venezolanos.
- Un porcentaje de los migrantes venezolanos fueron una población joven y masculina no calificada, por lo tanto, las tasas de crimen aumentan.
- Falta de mecanismos de control por parte de la Policía Nacional del Perú, lo que impide identificar a elementos que se encuentren al margen de la ley.
- Falta de recursos por parte de las autoridades migratorias para implementar un sistema integrado de registro, que permita acceder en tiempo real a las bases de datos de Interpol, Europol, y otras que permita identificar a potenciales criminales que pretendan ingresar al país." (el resaltado es nuestro)

Además, la Mg. Mg. Ana Cristina Domínguez Vera Dra. y catedrática de la Universidad de Lima, elabora la tesis para optar el grado académico de Doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica, titulada "*Efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana en la Región Lima – Distrito de San Martín de Porres, años 2018 - 2019*"¹⁹, en la cual señala y concluye lo siguiente:

"El presente estudio estuvo orientado a la problemática de los efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana en la región Lima, años 2018-2019. Se abordó la investigación de tipo no experimental, con un enfoque cuantitativo, a través del cual se propuso determinar de qué manera los efectos de la migración venezolana compromete la seguridad ciudadana en la región Lima-Distrito de San Martín de Porres años 2018-2019. A su vez tiene método deductivo-inductivo, de un diseño transaccional y de un alcance descriptivo-correlacional; se practicó una encuesta a una muestra representativa de 170 personas, tomadas de una población de 300, fue complementada con una entrevista al General PNP (r) Dr. José Napoleón Rivas Rodríguez ; alcanzándose como resultado que existe una incidencia significativa, porque se ha podido determinar a la luz de toda la información obtenida y analizada que, una mayoría significativa confirma un grado de correlación positivo considerable respecto a los efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana en la región Lima - Distrito de San Martín de Porres, años 2018-2019." (el resaltado es nuestro)

¹⁹ Fuente: <https://repositorio.caen.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1211e7b5-0837-4044-8588-311e6af80f3f/content>

En tal sentido, el autor Carlos Alberto Varillas Flores, elaboró la tesis titulada *"La excesiva inmigración y sus consecuencias en la seguridad ciudadana del distrito de Chiclayo 2019-2022"*²⁰, de la Facultad de Derechos y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, en la cual concluye lo siguiente:

"Los delitos más recurrentes entre los inmigrantes han revelado una marcada inclinación hacia infracciones relacionadas con el patrimonio y la seguridad pública, con especial énfasis en robos, hurtos y extorsiones, esta situación destaca una notable incidencia en acciones vinculadas con la propiedad y el mantenimiento del orden público, generando preocupaciones sustanciales en el ámbito de la seguridad ciudadana, esta diversidad refleja una amplia y compleja gama de actividades ilegales llevadas a cabo por este colectivo de inmigrantes, subrayando la necesidad apremiante de comprender y abordar esta complejidad para diseñar estrategias efectivas de prevención y control. Existe un consenso generalizado que identifica la inseguridad, la sensación de vulnerabilidad y el incremento delictivo como asociados a la creciente presencia de inmigrantes, sin embargo, es fundamental destacar que la responsabilidad exclusiva de los inmigrantes en esta percepción no puede ser afirmada de manera absoluta, a pesar de ello, es innegable que la presencia de este colectivo ha tenido un impacto significativo en el aumento de la inseguridad en Chiclayo, generando una preocupación constante en la comunidad." (el resaltado es nuestro)

Asimismo, en el Boletín N° 02 de junio de 2021 del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), se expone la ENCUESTA DE PERCEPCIÓN SOBRE MIGRACIÓN VENEZOLANA EN PERÚ, en la cual se expone el siguiente gráfico:

Gráfico N° 04²¹

¿CONSIDERA QUE LA MIGRACIÓN VENEZOLANA TIENE UN IMPACTO POSITIVO O NEGATIVO EN EL PERÚ?



²⁰

Fuente: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12558/Varillas%20Flores%2C%20Carlos%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²¹

Fuente: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2021/06/04151552/Boletin-02-links.pdf>

Además, el autor Carlos-Enrique Vargas-Villamizar, ha elaborado el artículo académico titulado *"Implicaciones en seguridad de la migración irregular bajo el marco del extractivismo"*²² en la Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, concluyo lo siguiente:

"La migración irregular tiene implicaciones en seguridad tanto en el país de destino como para el país de origen, pero, sobre todo, para el migrante. Los flujos migratorios irregulares han sido observados sobre sus implicaciones en las dimensiones sociales, económicas y de seguridad en las comunidades receptoras. Se ha evidenciado que estas implicaciones negativas no están sustentadas, y se basan en una utilización política de la situación migratoria para lograr fines igualmente políticos. No obstante, el concepto de extractivismo relacionado con la migración irregular, en el sentido de una extracción de capital humano como commodities, tendría implicaciones aún más graves para el país de origen. No solo eso, sino la pérdida identitaria y cultural de los migrantes, llevada al extremo, sería una amenaza existencial para los países que, al no garantizar los mínimos vitales, obligan a la migración exponencial y altamente vulnerable de sus ciudadanos. Entonces, no se estaría observando solo un despojo de tierras bajo el extractivismo, sino un despojo de la identidad y de los valores más centrales que definen la seguridad. En el contexto migratorio de venezolanos hacia Colombia y los Estados Unidos se puede observar la instrumentalización de los flujos migratorios por parte de actores criminales y las implicaciones en seguridad, lo cual prueba la existencia de una economía política criminal que instrumentaliza al migrante como un producto transnacional. Se presenta un éxodo de organizaciones criminales de origen venezolano, lo cual se asemeja más a una franquicia delictiva, en vez de una verdadera transnacionalización de la estructura organizativa de estos grupos. Ciertamente, grupos como el Tren de Aragua instrumentalizan los flujos y migrantes, pero no se ha observado un reclutamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley de ciudadanos venezolanos. En verdad lo interesante es observar cómo las organizaciones extractivistas que se han beneficiado económicamente de la acción de despojo del capital humano venezolano son estructuras que controlan los puntos de paso, con lo que logran réditos exponenciales mediante el cobro de extorsiones a los migrantes. Estas organizaciones actúan como verdaderas empresas criminales bajo el modelo extractivista que aprovecha los recursos disponibles, se ubican en sitios estratégicos e instrumentalizan situaciones de inseguridad, lo cual tiene las mismas consecuencias negativas en términos de sostenibilidad que el sentido tradicional del término. Es así como se reproducen las inseguridades que dieron origen a la salida del individuo de su lugar de origen y se profundizan las problemáticas en los países de tránsito, en la medida que fortalecen la capacidad armada de los grupos criminales que instrumentalizan la vulnerabilidad del migrante. Finalmente, en el país de origen se pierden los valores adquiridos, se extrae la identidad cultural del migrante, lo que constituye la pérdida total de libertades en términos de (in)seguridad." (el resaltado es nuestro)

²² Fuente: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/6094/4697>



En atención a lo expuesto, existe producción académica que confirma la relación entre la migración extranjera y la inseguridad ciudadana.

En tal sentido, conforme a las cifras de inseguridad ciudadana, migración extranjera, reportes periodísticos y producción académica expuesta, resulta necesario realizar reformas respecto a la criminalidad ocasionada por agentes extranjeros, en tal sentido se propone agravar la pena respecto a la condición de extranjero del sujeto activo. Por tales motivos se propone modificar el artículo 46-A del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

"Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo.-

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.

Asimismo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo es de nacionalidad extranjera en los delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales y delitos contra la tranquilidad pública.

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible".

La presente reforma se justifica con la finalidad de establecer penas más rigurosas para la población extranjera que piensa venir al Perú con la finalidad de delinquir.

Debemos señalar que agravar la pena para ciudadanos extranjeros resulta viable en atención a que se justifica por cuanto existe una mayor antijuricidad de la conducta o una mayor culpabilidad del autor, por ser un extranjero que viene a este país con la finalidad de causar zozobra y crímenes muy graves, contribuyendo con las organizaciones criminales, quienes cuentan con las facilidades que tienen por ser de otro país, no tener arraigo domiciliario y mucho menos un aprecio a los peruanos y a este país, por ser extranjeros.

V. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general, se advierte como antecedente a la propuesta legislativa, el Proyecto de Ley N° 4139/2018-CR, Ley que Agrava la pena a los extranjero que cometen delitos grave en el territorio nacional, presentado por el parlamentario DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA.

VI. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Propone modificar el 46-A del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635.

La presente iniciativa normativa **modifica** en lo concerniente a lo siguiente:

TEXTO <u>VIGENTE</u>	TEXTO <u>PROPUESTO</u>
"Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo.- Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.	"Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo.- Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público. En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible".

ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o participe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro.

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.

Asimismo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo es de nacionalidad extranjera en los delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales y delitos contra la tranquilidad pública.

En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible".



Cabe señalar que en el presente caso se plantea una *vacatio legis* (período de preparación antes de la vigencia de la ley) con la finalidad de que la sociedad peruana conozca la nueva ley y los órganos del Estado se preparen.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta establece medidas que permitirán una lucha eficiente y eficaz contra la criminalidad, en específico la criminalidad de ciudadanos extranjeros en los delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales y delitos contra la tranquilidad pública, estableciendo un agravante en el Código Penal para este tipo de agentes.

Es preciso destacar que la presente propuesta no representa costo adicional alguno para las arcas del Estado peruano. Es de carácter estrictamente normativo.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
	9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se cumple con el siguiente tema:

- Tema 18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO
- Tema 29. SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL